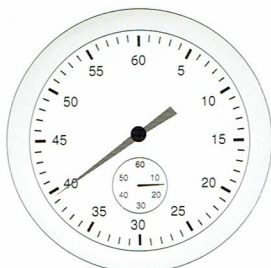


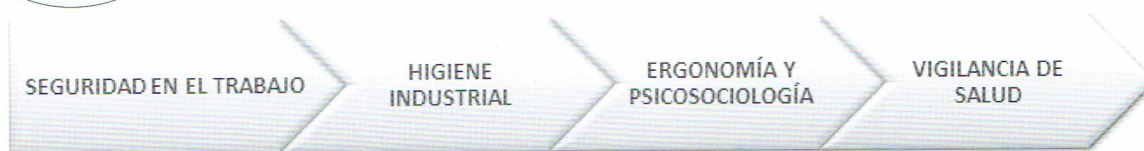
INVIERTE 5 Minutos y EVITA SANCIONES



Una de las muchas normativas a cumplir por los talleres de reparación, cuando se tiene empleados o se trata de sociedades cooperativas con socios de trabajo personal, es la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales).

Pero... **¿QUÉ ES LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?**

La norma nos dice que, como empresarios, debemos proteger la seguridad y salud de nuestros empleados y, éstos a su vez, deberán contribuir y cooperar con el empresario para garantizar unas condiciones de trabajo seguras. Los cuatro pilares de la prevención son:



Pero... **¿Y CÓMO LO PONEMOS EN MARCHA EN EL TALLER?**

Lo más habitual es contratar un servicio de prevención externo que nos irá guiando en todo el proceso y, anualmente o cuando haya alguna modificación sustancial en la normativa, pasará revisión para ver si se está al día o se necesita corregir algo. Pero también puede realizarse desde la propia empresa, por supuesto, con personal cualificado en la materia.

Sin embargo esto no significa que lo dejemos en manos de un tercero y nos olvidemos, ya que la responsabilidad siempre recae en el empresario. Por eso no está de más conocer nuestras obligaciones y poder corroborar que se están haciendo las cosas bien, tanto por el servicio externo como si lo gestionamos desde el propio taller, además de guardar toda la documentación correspondiente a ellas:

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS:

La empresa contará con la evaluación de cada uno de los puestos de trabajo, medidas correctoras y determinación de equipos de protección, medidas de emergencia, así como los informes de reconocimientos médicos periódicos anuales.

COMUNICACIONES:

La empresa está obligada a comunicar al servicio de prevención externo contratado cualquier variación tanto en los equipamientos y máquinas como en el personal asalariado.

Prestar atención a la normativa en cuestión de trabajadores menores de edad, embarazadas, discapacitados o especialmente sensibles a determinados riesgos.

FORMACIÓN e INFORMACIÓN:

El trabajador recibirá la formación e información de su puesto de trabajo e igualmente se le entregará el equipo de protección que se indique para el mismo.

En cuanto a la formación específica por los convenios del sector del metal así como los mínimos exigidos por la normativa de prevención, deberán realizarse por entidades acreditadas.

VIGILANCIA DE LA SALUD:

En primer lugar y antes del inicio de la prestación de servicios por cualquier empleado que tenga riesgo de enfermedades profesionales, éste deberá pasar reconocimiento médico sin poder negarse a ello ni tampoco a los periódicos que se realizarán, anualmente, a todos los trabajadores.

En todo centro de trabajo, como mínimo, habrá un botiquín portátil con desinfectantes y antisépticos, gasas estériles, venda, apósitos, etc.

Pero... **SI SE INCUMPLE, ¿PUEDEN SANCIONARNOS?**

Así es y las responsabilidades que se derivan de ese incumplimiento, no solo pueden ser sanciones administrativas sino también civiles o incluso penales.

Las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales vienen establecidos en los artículos 11,12 y 13 del Real Decreto Legislativo 5/2000, dependiendo de si son leves, con multas de 40€ a 2.045€; graves, con sanciones de 2.046€ a 40.985€; o muy graves, de 40.986€ hasta 819.780€.

Y si un empleado se niega a cumplir con una medida de seguridad, siempre y cuando se le haya dado toda la información y formación suficiente, su infracción podrá ser sancionada como incumplimiento laboral según el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.